

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, llevo el presente proceso, con informe que se incurrió en un error en el auto admisorio de la demanda, además la parte demandante no ha aportado la prueba documental audiovisual ordenada en el mismo.

Santa Marta, 23 de agosto de 2022

ANA MILENA RONCALLO BERNIER
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Rad. No. V. 20.0109.00

Demandante: Enrique Rafael Vives Caballero

Demandado: Fiduciaria B.N.C. S.A. en liquidación y/o

Santa Marta, Quince (15) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022).

Revisado el auto admisorio de la demanda visto en el numeral 07 del expediente, observa el Juzgado que se cometió un error al ordenar la instalación de la valla cuyos datos debían estar escritos en letra de tamaño inferior a un metro, cuando según lo señalado en el Art. 375 inciso 2º del C.G. del P., "*Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho*".

El artículo 286 del C. G. del P., permite que toda providencia en que se haya incurrido en un error puramente aritmético, puede ser corregida por el Juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto, como es el evento que nos ocupa.

Por ello, se hace necesario hacer la corrección respectiva del auto admisorio de la demanda, indicando que los datos de la valla deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho y no como allí se indicó. Por otra parte se requerirá al demandante para que aporte la prueba documental audiovisual para establecer el cumplimiento del tamaño de la valla y de las letras del contenido de ella, tal como se ordenó en el auto admisorio de la demanda, para lo cual se le concede el término de cinco (5) días para que proceda de conformidad.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: **CORREGIR** el auto admisorio de fecha 5 de abril de 2021, en el sentido que los datos de la valla deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

SEGUNDO: Requierase al demandante para que aporte la prueba documental audiovisual para establecer el cumplimiento del tamaño de la valla y de las letras del contenido de ella, tal como se ordenó en el auto admisorio de la demanda. Se le concede el término de cinco (5) días para que proceda de conformidad.

El resto del auto queda incólume.

Notifíquese y Cúmplase.

MÓNICA GRACIAS CORONADO

Firmado Por:

Monica De Jesus Gracias Coronado

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 1

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1de0f303c76ea2405e977f3201ece3b61773c9ac4a45585a55ba847609bd2557**

Documento generado en 14/09/2022 10:42:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>